



RESOLUCIÓN No. 266-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA "SAN PEDRO PARTE LAGUNA" DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0123 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

01 NOV 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.868.884**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.020.330**, quien figura como titular del dominio del inmueble objeto de estudio, radicó ante este despacho **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del predio distinguido como "SAN PEDRO PARTE LAGUNA" jurisdicción de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0038-0307-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-118755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Luego de que se notificara el acta de observaciones en fecha 15 de septiembre del 2023, a los correos electrónicos del apoderado geugenio1@hotmail.com y a la señora **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO**, al correo electrónico samira.gomez01@hotmail.com tal y como se indicó en el poder especial, esta última además lo recibió de manera personal en la misma fecha; la propietaria del predio presentó oficio el día 04 de octubre del año 2023 el cual quedó radicado bajo el consecutivo 02227, en el que señala de manera clara y expresa textualmente lo siguiente: "...por medio del siguiente escrito manifiesto respetuosamente que desisto del trámite que cursa en su distinguido despacho con radicado N. 23001-1-23-0123. El cual hace referencia a solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural, toda vez que la subdivisión como la solicité no es viable a proyecto de subdivisión".

CUARTO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

QUINTO: En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento del proyecto presentada por la señora **MARIA SAMIRA GOMEZ HENAO** se encuentra ajustada a derecho, este despacho accede a la petición del solicitante.

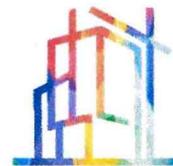
En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 266-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, DEL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA "SAN PEDRO PARTE LAGUNA" DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0123 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/10/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

01 NOV 2023

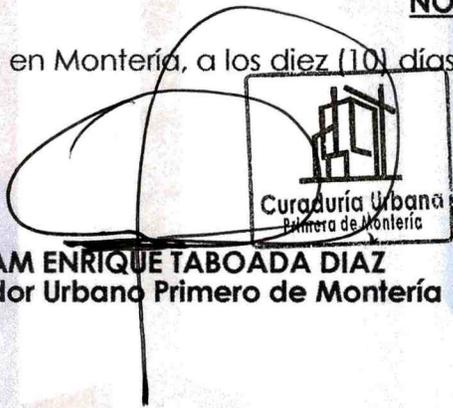
ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0123** del 30 de junio del 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

